



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO IX - Nº 296

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 1º de agosto de 2000

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSE  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 2000 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorias, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000.*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" y su protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorias, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro de los instrumentos internacionales mencionados)

#### «ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes Contratantes".

Deseando intensificar la cooperación económica en beneficio de ambas Partes Contratantes.

Con la intención de crear y de mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra, que impliquen transferencias de capitales.

Reconociendo la necesidad de promover y de proteger las inversiones extranjeras con miras a favorecer la prosperidad económica de ambas Partes Contratantes.

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo:

1. El término "inversionista" designa a los siguientes sujetos que hayan efectuado inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante conforme al presente acuerdo:

a) Las personas naturales que, de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, son consideradas nacionales de la misma;

b) Las entidades jurídicas, incluyendo sociedades, corporaciones, asociaciones comerciales o cualquier otra entidad constituida según la legislación de esa Parte Contratante, que tengan su sede y realicen actividades económicas de conformidad con su objeto social, en el territorio de dicha Parte Contratante.

2. El término "inversión" se refiere a toda clase de bienes o derechos relacionados con ella, siempre que se haya efectuado de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó y comprenderá, en particular, aunque no exclusivamente:

a) Bienes muebles e inmuebles, el derecho de propiedad sobre éstos, así como todos los demás derechos reales, tales como servidumbres, hipotecas, usufructos, prendas;

b) Acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación económica en sociedades;

c) Derechos de crédito o cualquier otra prestación que tenga valor económico;

d) Derechos de propiedad intelectual, incluidos derechos de autor y derechos de propiedad industrial, tales como patentes, procesos técnicos, marcas de fábrica o marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, know-how y razón social;

e) Concesiones otorgadas por la ley, por un acto administrativo o en virtud de un contrato, incluidas concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier modificación relativa a la forma en que se invierten los activos no afectará su carácter de inversión siempre que dicha modificación se efectúe de conformidad con la legislación de la parte contratante en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.

3. El término "territorio" comprende, además del espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo la soberanía de cada Parte Contratante, las zonas marinas y submarinas, en las cuales éstas ejercen derechos soberanos y jurisdicción, conforme a sus respectivas legislaciones y a derecho internacional.

#### ARTICULO II

##### Ambito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas, antes o después de su entrada en vigor, por inversionistas de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte Contratante, en el

territorio de esta última. Sin embargo, no se aplicará a divergencias o controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia ni a controversias sobre hechos acaecidos antes de su entrada en vigor, incluso si sus efectos perduran después de ésta.

### ARTICULO III

#### *Promoción, admisión y protección de las inversiones*

Cada Parte Contratante, con sujeción a su política general en el campo de las inversiones extranjeras, incentivará en su territorio las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y las admitirá en conformidad con su legislación y reglamentación.

Cada Parte Contratante protegerá dentro de su territorio las inversiones efectuadas de conformidad con sus leyes y reglamentaciones por los inversionistas de la otra Parte Contratante y no obstaculizará la administración, mantenimiento, uso, usufructo, extensión, venta y liquidación de dichas inversiones mediante medidas injustificadas o discriminatorias.

### ARTICULO IV

#### *Tratamiento de las Inversiones*

1. Cada Parte Contratante garantizará un tratamiento justo y equitativo dentro de su territorio a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante y asegurará que el ejercicio de los derechos aquí reconocidos no serán obstaculizados en la práctica.

2. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante efectuadas en su territorio, un trato no menos favorable que aquel otorgado a las inversiones de sus propios inversionistas o a inversionistas de un tercer país, si este último tratamiento fuere más favorable.

3. Las disposiciones de este acuerdo relativas al otorgamiento de un trato no menos favorable que aquel que se otorga a los nacionales o compañías de cualquiera de las Partes Contratantes o de cualquier tercer Estado no se interpretarán de manera que obliguen a una Parte Contratante a extender a nacionales o compañías de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier trato, preferencia o privilegio resultante de la creación de un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica u otra forma de organización económica regional o cualquier acuerdo internacional destinado a facilitar el comercio fronterizo, existente o que exista en el futuro del cual sea o llegue a ser parte una de las Partes Contratantes.

### ARTICULO V

#### *Libre transferencia*

1. Cada Parte Contratante previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación doméstica, garantizará sin demora, a los inversionistas de la otra Parte Contratante para que realicen la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) Dividendos, rentas, utilidades y otras ganancias;
- b) El capital o el producto de la enajenación o liquidación total o parcial de una inversión;
- c) Los fondos producto del arreglo de una controversia y las compensaciones de conformidad con los artículos VI y VII.

2. Las transferencias se realizarán conforme al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, de acuerdo a la legislación de la Parte Contratante que haya admitido la inversión.

### ARTICULO VI

#### *Expropiación e indemnización*

1. Ninguna de las Partes Contratantes adoptará medida alguna que prive, directa o indirectamente, a un inversionista de la otra Parte Contratante de su inversión, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las medidas sean adoptadas en virtud de la ley, por causa de utilidad pública, interés nacional o interés social, según lo previsto en sus respectivas constituciones;
- b) Las medidas no sean discriminatorias; y,

c) Las medidas vayan acompañadas de disposiciones para el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

2. La indemnización se basará en el valor de mercado que las inversiones afectadas tengan en la fecha inmediatamente anterior a aquella en la que la medida haya sido adoptada o haya llegado a conocimiento público. Cuando resulte difícil determinar dicho valor, la indemnización será fijada de acuerdo con los métodos de valoración internacionalmente aceptados, y podrá tener en cuenta elementos tales como el capital invertido, su depreciación, el capital repatriado hasta esa fecha, el valor de reposición y otros factores relevantes. Ante cualquier demora injustificada en el pago de la indemnización, se reconocerán intereses a la tasa del mercado sobre el valor de dicha indemnización, a partir de la fecha en que la medida se haga efectiva, hasta la fecha de pago.

3. De la legalidad de la medida y del monto de la indemnización se podrá reclamar ante las autoridades judiciales de la Parte Contratante que la adoptó.

### ARTICULO VII

#### *Compensación por daños o pérdidas*

Los inversionistas de cada Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufrieren pérdidas debido a una guerra, un conflicto armado, un Estado de Emergencia Nacional; disturbios civiles u otros acontecimientos similares en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán recibir de esta última, en lo que respecta a reparación, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que conceda a sus propios inversionistas o a los de cualquier tercer Estado.

### ARTICULO VIII

#### *Subrogación*

1. Cuando una parte Contratante o un organismo autorizado por ésta hubiere otorgado un seguro o alguna otra garantía financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte Contratante de subrogarse en los derechos del inversionista, cuando hubiere efectuado un pago en virtud de dicho seguro o garantía.

2. Cuando una Parte Contratante haya pagado a su inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar tales derechos y prestaciones a la otra Parte Contratante, salvo autorización expresa de la primera Parte Contratante.

### ARTICULO IX

#### *Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante*

1. Las controversias que surjan en el ámbito de este Acuerdo, entre una de las Partes Contratantes y un inversionista de la otra Parte Contratante que haya realizado inversiones en el territorio de la primera, serán, en la medida de lo posible, solucionadas por medio de consultas.

2. Si mediante dichas consultas no se llegare a una solución dentro de tres meses a contar de la fecha de solicitud de arreglo, el inversionista podrá remitir la controversia:

- a) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión;
- b) a un tribunal *ad hoc* que, salvo que las partes en la diferencia acordaren lo contrario, se establecerá en virtud de las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

c) a arbitraje internacional del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, abierto para la firma en Washington el 18 de marzo de 1965.

3. Cada Parte Contratante da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los literales b) y c) del numeral anterior.

4. Una vez que el inversionista haya remitido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiera efectuado la inversión o a algunos de los tribunales arbitrales antes indicados, la elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

5. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en litigio y serán ejecutadas en conformidad con la ley interna de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.

6. Las Partes Contratantes se abstendrán de tratar, por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias sometidas a proceso judicial o a arbitraje internacional, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, hasta que los procesos correspondientes estén concluidos, salvo en el caso en que la otra parte en la controversia no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o a la decisión del Tribunal Arbitral, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o decisión.

#### ARTICULO X

##### *Solución de controversias entre las partes contratantes*

1. Las diferencias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, deberán ser resueltas, en la medida de lo posible, por medio de negociaciones directas.

2. Si no se llegare a un entendimiento en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la notificación de la controversia, cualquiera de las Partes Contratantes podrá someterla a un Tribunal Arbitral *ad hoc*, en conformidad con las disposiciones de este artículo.

3. El Tribunal Arbitral estará compuesto de tres miembros y será constituido de la siguiente forma: dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de notificación de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Esos dos árbitros, dentro del plazo de treinta días contado desde la designación del último de ellos, elegirán a un tercer miembro que deberá ser nacional de un tercer Estado, quien presidirá el Tribunal. La designación del Presidente deberá ser aprobada por las Partes Contratantes en el plazo de treinta días, contado desde la fecha de su nominación.

4. Si, dentro de los plazos establecidos en el párrafo 3° de este artículo, no se ha efectuado la designación, o no se ha otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia estuviere impedido de desempeñar dicha función o si fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la designación, y si este último se encontrare impedido de hacerlo o fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, el Juez de la Corte que lo siguiere en antigüedad y que no fuere nacional de ninguna de las Partes Contratantes, deberá realizar la designación.

5. El Presidente del Tribunal deberá ser nacional de un tercer Estado con el cual ambas Partes Contratantes mantengan relaciones diplomáticas.

6. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la base de las disposiciones de este Acuerdo, de los principios del Derecho Internacional aplicables en la materia y de los Principios Generales de Derecho reconocidos por las Partes Contratantes. El Tribunal decidirá por mayoría de votos y determinará sus propias reglas procesales.

7. Cada una de las Partes Contratantes sufragará los gastos del árbitro respectivo, así como los relativos a su representación en el proceso arbitral. Los gastos del Presidente y las demás costas del proceso serán solventados en partes iguales por las Partes Contratantes, salvo que éstas acuerden otra modalidad.

8. Las decisiones del Tribunal serán definitivas y obligatorias para ambas Partes Contratantes.

#### ARTICULO XI

##### *Consultas*

Las Partes Contratantes se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo.

#### ARTICULO XII

##### *Disposiciones Finales*

1. Las Partes Contratantes se notificarán entre sí el cumplimiento de las exigencias constitucionales para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El acuerdo entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de la última notificación.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de diez años y se prolongará después por tiempo indefinido. Transcurridos diez años, el Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cada Parte Contratante, con un aviso previo de doce meses, comunicado por la vía diplomática.

3. Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación de este acuerdo, sus disposiciones permanecerán en vigor por un período adicional de diez años a contar de dicha fecha.

Hecho en Cartagena de Indias, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2000, en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia

La Ministra de Comercio Exterior,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

Por el Gobierno de la República de Chile

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Juan Gabriel Valdés Soubllette.*

#### PROTOCOLO

Al momento de firmar el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, las Partes Contratantes han convenido igualmente las siguientes disposiciones que son parte integrante de dicho Acuerdo.

##### Ad. Artículo I

No obstante lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, los préstamos no se consideran inversión.

##### Ad. Artículo III

1. Nada de lo dispuesto en este acuerdo obligará a cualquiera de las Partes Contratantes a proteger inversiones realizadas con capitales o activos que de conformidad con la legislación de cada Parte Contratante, se determine que provienen de actividades delictivas.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a asuntos tributarios.

##### Ad. Artículo V

1. El capital invertido podrá ser transferido sólo después de un año contado desde su ingreso al territorio de la Parte Contratante, salvo que la legislación de ésta contemple un tratamiento más favorable.

2. Una transferencia se considerará realizada "sin demora" cuando se haya efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia exigidas por la legislación vigente de la Parte Contratante correspondiente. Dicho plazo no excederá de aquel generalmente aceptado en las prácticas de la banca comercial internacional.

3. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Contratante adopte o mantenga medidas que restrinjan las transferencias cuando la Parte afronte dificultades serias en su balanza de pagos, o amenaza de las mismas, siempre que las restricciones sean compatibles con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, sus anexos y enmiendas ratificados por cada Parte.

Hecho en Cartagena de Indias, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2000, en dos ejemplares del mismo tenor, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia

La Ministra de Comercio Exterior,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

Por el Gobierno de la República de Chile

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Juan Gabriel Valdés Soubllette.*

República de Chile Ministerio de Relaciones Exteriores

Cartagena de Indias, 22 de enero de 2000

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” suscrito entre los dos gobiernos el 22 de enero del 2000, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

En este sentido, pongo a consideración de Vuestra Excelencia, la siguiente nota interpretativa del acuerdo de tal forma que las Altas Partes Contratantes entiendan en el desarrollo del mismo lo siguiente:

1. Nada de lo dispuesto en el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público.

A su Excelencia el señor

*Guillermo Fernández de Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

II. Lo dispuesto en el acuerdo debe entenderse en concordancia con lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en este sentido, de conformidad con la ley y con una finalidad de interés público o social, será permitido establecer monopolios como arbitrio rentístico, previa plena indemnización de los individuos que queden privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En el evento que por aplicación del artículo 336 se llegue a la expropiación total o parcial de una inversión, la indemnización a que haya lugar se fijará de conformidad con lo señalado en el artículo VI del Acuerdo.

La presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia formule en el mismo tenor, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Juan Gabriel Valdés Soublette,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

\* \* \*

Cartagena de Indias. 22 de enero de 2000

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” suscrito entre los dos gobiernos el 20 de enero del 2000, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

En este sentido, pongo a consideración de Vuestra Excelencia, la siguiente nota interpretativa del Acuerdo de tal forma que las Altas Partes Contratantes entiendan en el desarrollo del mismo lo siguiente:

1. Nada de lo dispuesto en el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público.

A su Excelencia el señor

*Juan Gabriel Valdés Soublette,*  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Santiago de Chile.

II. Lo dispuesto en el acuerdo debe entenderse en concordancia con lo Previsto en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y en este sentido, de conformidad con la ley y con una finalidad de interés público o social, será permitido establecer monopolios como arbitrio rentístico, previa plena indemnización de los individuos que queden privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En el evento que por aplicación del artículo 336 se llegue a la expropiación total o parcial de una inversión, la indemnización a que haya lugar se fijará de conformidad con lo señalado en el artículo VI del Acuerdo.

La presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia formule en el mismo tenor, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Guillermo Fernández de Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, 9 de marzo de 2000

Señor Embajador.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el *Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones*, suscrito entre los dos Gobiernos el 22 de enero del 2000, en la ciudad de Cartagena.

Sobre el particular, me permito informar a Vuestra Excelencia que se ha advertido un error involuntario en el Canje de Notas del 22 de enero de 2000, toda vez que aparece que el Acuerdo se firmó en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, cuando el mismo se suscribió en la ciudad de Cartagena, razón por la cual pongo en consideración de vuestra Excelencia que en este sentido se entiendan las Notas canjeadas el 22 de enero de 2000.

A su Excelencia el señor,

*Aníbal Francisco Palma Fourcade,*  
Embajador de Chile  
La Ciudad.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia, que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, así como el Canje de Notas efectuado en Cartagena de Indias el 22 de enero de 2000, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Guillermo Fernández de Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

\* \* \*

Santa Fe de Bogotá, 30 de marzo del año 2000.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de V.E., fechada el 9 de marzo de 2000, que dice lo siguiente:

“Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, suscrito entre los dos gobiernos el 22 de enero del 2000, en la Ciudad de Cartagena.

Sobre el particular, me permito informar a Vuestra Excelencia que se ha advertido un error involuntario en el canje de Notas del 22 de enero de 2000, toda vez que aparece que el Acuerdo se firmó en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, cuando el mismo se suscribió en la ciudad de Cartagena, razón por la cual pongo en consideración de Vuestra Excelencia que en este sentido se entiendan las Notas Canjeadas el 22 de enero de 2000.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia, que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, así como el canje de Notas efectuado en Cartagena de Indias el 22 de enero de 2000, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Promoción y Protección de inversiones.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”.

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra

Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, conjuntamente con el canje de Notas efectuado en Cartagena de Indias el 22 de enero de 2000, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Aníbal Palma Fourcade,*

Embajador.

Al Excelentísimo Señor

Doctor *Guillermo Fernández de Soto,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

La Ciudad».

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 de abril de 1999

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorios, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorios, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000, que por el artículo primero de ésta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministro de Relaciones Exteriores y Viceministra de Comercio Exterior, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

La Viceministra de Comercio Exterior, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra,

*Angela María Orozco Gómez.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorios, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000.

#### Introducción

Este Acuerdo se enmarca en las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo “Cambio para Construir la Paz” 1998-2002, en cuyo capítulo 5 se establece que el “capital extranjero jugará un papel de primer orden en la construcción de un aparato productivo moderno y enfocado hacia los

mercados internacionales, dada la capacidad que tiene para transferir tecnología y conocimientos<sup>1</sup>”. Allí mismo se consagra que el Gobierno incentivará la instalación de empresas extranjeras en Colombia para que utilicen nuestro territorio como plataforma exportadora de sus productos hacia América Latina, en desarrollo claro del modelo de apertura y políticas de internacionalización de su economía.

En ejecución de su Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno ha venido trabajando en brindar cada día mayor seguridad jurídica y mejores condiciones para la inversión extranjera en el país. Dentro de este contexto podemos hacer referencia a los siguientes acontecimientos:

- Con la ayuda de los honorables Congressistas, se logró la modificación del artículo 58 de la Constitución Nacional, con el fin de garantizar la indemnización plena a los inversionistas en casos de expropiación. Esta garantía constituye un elemento fundamental que reactiva claramente el proceso de negociación de acuerdos bilaterales de inversión a nivel mundial.

- Próximamente se emitirá un nuevo Estatuto de Inversiones, que ofrece un marco consolidado para la inversión extranjera en el país y para la inversión colombiana en el exterior, que tiene como fin unificar todas las resoluciones y decretos aprobados a partir de 1996 y hacer algunas claridades en la materia.

- Durante el segundo semestre de 1999 y en lo que ha transcurrido de este año, se han realizado diferentes reuniones de negociación de acuerdos de protección y promoción a las inversiones con las delegaciones de Holanda, Francia, y Canadá.

- Los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones están preparando un nuevo régimen común de promoción y protección a la inversión extranjera.

- De otro lado, en la Organización Mundial del Comercio se está estudiando la relación entre comercio e inversión, con el fin de identificar la conveniencia de establecer disciplinas multilaterales sobre inversión.

Adicionalmente, en el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) se está negociando el capítulo de inversión extranjera del Acuerdo de creación de la misma.

Por último, Coinvertir, en desarrollo del contrato que para ello celebró con el Gobierno Nacional, realizó un trabajo cuyo propósito fue identificar los problemas y obstáculos que enfrentan los inversionistas extranjeros que operan en Colombia, con el fin de impulsar los cambios de política y de estructura que sean necesarios para garantizar un mejor clima de inversión en el país.

#### I. Tendencias de la inversión extranjera a nivel mundial

El proceso de globalización, entendido como el desplazamiento en el largo plazo hacia un único mercado universal, se ha convertido en el motor de la expansión internacional de las empresas transnacionales<sup>2</sup>. Estas empresas, a través de su producción internacional<sup>3</sup>, han accedido a los mercados de países que han emprendido cambios estructurales en sus economías a través de procesos de liberalización, desregulación y privatización, estando Colombia dentro de este grupo de naciones.

Lo anterior ha generado la entrada de flujos de capital extranjeros a diferentes países, entre ellos el nuestro, en el área de infraestructura, actividades extractivas y servicios, modificando el panorama empresarial mundial. Las estrategias corporativas de estas compañías han sido, entre otras, el logro de eficiencia y el acceso a mercados de materias primas y de servicios.

El proceso de globalización no se detiene y seguirá avanzando y profundizándose sin importar las circunstancias en las que se encuentre un país como el nuestro y por esta razón nos corresponde prepararnos de forma inteligente y responsable para que este proceso mundial brinde bienestar y desarrollo a los colombianos.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo. Bases 1998-2002. Cambio para Construir la Paz. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. 1998, p.352.

<sup>2</sup> Inversión Extranjera en América Latina y El Caribe-Informe 1999. Unidad de Inversiones y Estrategias Empresariales, CEPAL.

<sup>3</sup> World Investment Report 1999. Overview. United Nations.

<sup>4</sup> Andrés Pastrana Arango. Discurso para la clausura del II Encuentro para la Productividad y Competitividad. Cali, marzo 8 de 2000.

A nivel mundial existen más de 60.000 empresas transnacionales con más de 500.000 filiales extranjeras. En su conjunto representan más del 25% de la producción mundial, y sus ventas exceden los 11.000 billones de dólares (mientras que las exportaciones mundiales sólo llegan a los 7.000 billones de dólares). Los activos acumulados de estas empresas crecieron en un 20% en 1998, llegando a más de US\$4.000 billones (de los cuales las transnacionales más grandes controlan más de la mitad)<sup>5</sup>.

Las fusiones y adquisiciones de empresas son la fuerza motriz más importante que impulsa la inversión extranjera en la actualidad. Esta forma de inversión extranjera se ha dado principalmente entre Estados Unidos y la Unión Europea desde 1998. A su vez, la importancia de las alianzas estratégicas se ha incrementado, lo cual puede ser un reflejo de un desarrollo del pensamiento del inversionista extranjero, al buscar un socio que conozca el mercado y cultura local, y que a su vez comparta el riesgo (especialmente en los países en desarrollo, cuyas economías evidenciaron una especial vulnerabilidad en los últimos años de la década pasada).

La Unión Europea fue el mayor inversionista del mundo en 1998, registrando US\$386.000 millones de salidas de capital por concepto de inversión. El Reino Unido con aproximadamente US\$114.000 millones fue el líder europeo en inversión extranjera.

En 1998, la inversión extranjera a nivel mundial fue de 644.000 millones de dólares y se espera que en 1999 presente crecimiento<sup>6</sup>. La mayor parte de la inversión extranjera se realizó en países desarrollados, en tanto que en los países en vía de desarrollo, Asia continúa liderando y le sigue América Latina y el Caribe. África y los países más pobres continúan rezagados, pues atraen muy poca inversión extranjera en términos absolutos.

Latinoamérica no ha sido ajena a este proceso de globalización, pues los países de la región han implementado los cambios estructurales enunciados anteriormente y por tanto se ha fortalecido la presencia de la inversión extranjera en la zona.

América Latina logró sortear las circunstancias adversas que afectaron los flujos de capital hacia economías en desarrollo debido a las crisis asiática, de Brasil y de la Federación Rusa.<sup>7</sup> A pesar de estas turbulencias en los mercados financieros, los flujos de inversión extranjera hacia América Latina y el Caribe en 1998 fueron más de US\$71.000 millones, existiendo de esta forma un incremento del 5% sobre los flujos recibidos en 1997. Los países de Mercosur recibieron casi la mitad de estos recursos, Brasil recibió US\$ 28.000 millones seguido por México con US\$10.000 millones.

## II. Importancia de la inversión extranjera

La globalización acentúa la importancia de integrar en forma activa la economía de los países en vías de desarrollo a la economía internacional. Hoy en día es claro que los países deben interactuar entre sí con el fin de alcanzar las metas de crecimiento y desarrollo deseadas.

La inversión extranjera contribuye al ingreso de nuevas y modernas tecnologías que, con la capacidad de desarrollo e investigación de las economías en desarrollo, no estarían disponibles en ausencia de dicha inversión. Así mismo, la inversión extranjera directa puede impulsar el acceso a mercados de exportación para bienes y servicios que se producen ya en los países receptores de la inversión, ayudándolos a cambiar de mercados domésticos por mercados internacionales y aprovechando así las ventajas comparativas de cada país. Por otra parte, la inversión extranjera crea puestos de trabajo y capacitación de funcionarios. Los inversionistas muchas veces tienen acceso mundial a individuos con conocimientos avanzados que pueden transferir estas habilidades y conocimiento a sus sucursales en el extranjero al traer expertos y dar a su personal el respectivo entrenamiento y complementar la inversión doméstica.

Sin embargo, esta inversión no es sustituta para el esfuerzo doméstico que cada país debe realizar en su desarrollo interno.

En el caso colombiano la inversión extranjera presenta dos oportunidades importantes para los empresarios: en primer lugar asociarse con las empresas del exterior y hacer parte de un gran sistema integrado

de producción, distribución y comercialización que han venido desarrollando las empresas multinacionales en un mercado globalizado; en segundo lugar está la oportunidad de incrementar las exportaciones de manufacturas a los mercados del mundo a través de la asociación y las alianzas en el proceso de penetración de mercados nuevos o en el proceso de adquirir tecnologías que no se tienen.<sup>8</sup>

Por otra parte la inversión extranjera es una herramienta fundamental para complementar los recursos limitados del Estado en el desarrollo de la infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones que requiere Colombia en el Siglo XXI. Tal como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo, la expansión de la red vial se logrará mediante el Programa de Concesiones, través de inversión privada. Así mismo, se han detectado ofertas de inversión extranjera para la participación de Colombia en el proyecto de la Integración Fluvial de Sudamérica (IFSA) y en la explotación de minerales. En particular, en el Complejo Cerrejón Zona Norte, se espera que las inversiones sean en su totalidad asumidas por el sector privado a partir del año 2000.

La vinculación de inversión extranjera puede contribuir a convertir a nuestro país en centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas transnacionales. Las compañías que han entrado al país han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus centros administrativos, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.). Es imprescindible que Colombia amplíe su participación en la estructura global de producción y comercialización de las empresas transnacionales de bienes y servicios a través de una política agresiva de promoción a la inversión extranjera.

La competencia por los flujos de capital extranjero se ha acelerado fuertemente y Colombia no puede quedarse rezagada. Nuestro país debe mejorar su desempeño en la atracción de inversión, ya que con la ayuda de estos recursos se ejecutarán de manera más eficaz las tareas de desarrollo emprendidas por la actual administración.

El objetivo prioritario de desarrollo de las economías como la colombiana, incluye el logro de un crecimiento sostenido del ingreso. Ello se logra a través del aumento de la inversión, el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y el mejoramiento de la competitividad de las exportaciones en los mercados mundiales<sup>9</sup>. Para mejorar la competitividad, es necesario que los países sean capaces de incentivar nuevas actividades generadoras de valor agregado en la producción de bienes y servicios en mercados abiertos, para lo cual la inversión extranjera puede ser un agente promotor importante.

La creciente inestabilidad política en algunos países de América Latina, así como el descenso de procesos de privatizaciones, la reducción de los niveles de crecimiento económicos y a la caída de los precios de productos básicos, hace que para 1999 se estime que la inversión extranjera de la región Latinoamericana como un todo disminuirá. Adicionalmente, el crecimiento de las economías asiáticas ha hecho más intensa la competencia por los flujos de inversión extranjera para economías en vías de desarrollo.<sup>10</sup> La reducción en los flujos de inversión hacia países en desarrollo, la mayor percepción del riesgo en estas economías, y la mayor competencia, lleva a la necesidad de desarrollar una política agresiva de promoción a la inversión extranjera hacia Colombia.

## III. Inversión Extranjera en Colombia

El deterioro de las condiciones de seguridad y de la situación económica en el país ha tenido un impacto en los flujos de inversión extranjera.

En 1997, de acuerdo con los registros de la balanza de pagos, se observa que la inversión extranjera directa (IED) ascendió a US\$5.701 millones, superior en 82.6% respecto la del año anterior, a pesar de la disminución de la inversión extranjera directa en petróleo, la cual pasó de

<sup>5</sup> World Investment Report 1999. Overview, United Nations.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe-Informe 1999. Unidad de Inversiones y Estrategias Empresariales, CEPAL. Panorama Regional.

<sup>8</sup> Armando Vegalara. Ibid. P. 35

<sup>9</sup> World Investment Report 1999. Foreign Direct Investment and the Challenge of Development. United Nations. P. XXIV.

<sup>10</sup> Ibid.

US\$789 millones en 1996 a US\$380 millones en 1997. La reducción de la IED en petróleo se mantuvo en los dos años siguientes: en 1998, la inversión neta, definida como la diferencia entre la nueva inversión y la remisión de capital, bajó a US\$ 13 millones y cayó a US\$ 913 millones en 1999.

Esta tendencia no es ajena a la del resto de los sectores que pasaron de US\$5.321 millones en 1997 a US\$1.776 millones en 1999, equivalente a una caída de 42.2% promedio anual. Al descontar los ingresos por privatizaciones, que en 1999 fueron nulos, el saldo de IED pasó de US\$ 2.994 millones en 1997 a US\$2.251 millones en 1999 (-13.3% promedio anual). En el sector financiero también se redujeron los ingresos por IED al pasar de US\$ 1.109 millones en 1997 a US\$ 309 millones en 1999, equivalente a una tasa de variación de - 47.3% promedio anual.

Inversión Extranjera Directa en Colombia	1996	1997	1998	1999
US\$ millones				
TOTAL	3.123	5.701	3.038	864
Sector petróleo	789	380	13	-913
Nueva inversión	2.160	2.042	1.356	600
Menos: Remisión de capital	1.371	1.662	1.343	1.513
Resto de sectores	2.333	5.321	3.025	1.777
Sin privatizaciones	1.987	2.994	2.514	2.252
Privatizaciones	346	2.327	511	0
Menos: Descapitalización EEEB	0	0	0	475
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	37	20	32	10
Minas y canteras	51	303	25	419
Sin privatizaciones	51	303	25	419
Privatizaciones	0	0	0	0
CARBOCOL	0	0	0	0
Manufactureras	731	534	624	478
Electricidad, gas y agua	517	2.962	744	-464
Sin privatizaciones	171	635	233	11
Gas	n.d.	n.d.	n.d.	3
Electricidad	n.d.	n.d.	n.d.	8
Privatizaciones	346	2.327	511	0
Chivor	243	0	0	0
Betania	103	0	0	0
Gas natural	0	150	0	0
EEEB	0	2.177	0	0
Corelca	0	0	511	0
ISA	0	0	0	0
Isagen	0	0	0	0
Distribuidoras	0	0	0	0
Urrá	0	0	0	0
Menos: Descapitalización EEEB	0	0	0	475
Socios extranjeros Construcción	20	118	28	69
Comercio, restaurantes y hoteles	79	206	263	388
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	125	32	302	257
Sin privatizaciones	125	32	302	257
Carreteras	n.d.	n.d.	n.d.	41
Ferrocarriles	n.d.	n.d.	n.d.	4
Puertos	n.d.	n.d.	n.d.	8
Fluvial	n.d.	n.d.	n.d.	0
Aeropuertos	n.d.	n.d.	n.d.	2
Comunicaciones	n.d.	n.d.	n.d.	184
Empresas del transporte	n.d.	n.d.	n.d.	18
Privatizaciones	0	0	0	0
ETB	0	0	0	0
Telecom	0	0	0	0
Establecimientos financieros	755	1.109	768	309
Sin privatizaciones	755	1.109	768	309
Privatizaciones	0	0	0	0
Servicios comunales	19	37	239	311

Fuente: Departamento Nacional de Planeación-Balanza de Pagos.

Los beneficios de la inversión extranjera han sido señalados anteriormente. Sin embargo, para el caso de Colombia, sus ventajas se multiplican ante la crisis económica que atraviesa el país, y la necesidad

de contar con recursos privados para financiar inversión necesaria cuando se enfrenta una situación deficitaria en las finanzas públicas.

Por otra parte, la vinculación de capitales del exterior a empresas que han sido afectadas por la recesión, pero que son económicamente viables, puede ofrecer a las empresas en dificultades un capital que les permita recuperar su situación financiera y por ello, su posibilidad de continuar ejerciendo su actividad económica, con la creación de empleo y bienestar resultante. Así mismo, la vinculación de capital extranjero a los sectores especialmente dinámicos de nuestra economía es importante para lograr su continuado desarrollo e internacionalización.

#### IV. Importancia de la suscripción de un acuerdo bilateral de promoción y protección recíproca de las inversiones con Chile

El 6 de diciembre de 1993 Colombia y Chile suscribieron en el marco de la ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica N° 24, cuyos objetivos fueron entre otros la conformación de un espacio económico ampliado, maximizando la capacidad de complementación entre estas dos economías.

En desarrollo de lo establecido en el Artículo 20, Capítulo X, relacionado con el desarrollo de acciones hacia la complementación económica en áreas productivas y la promoción del desarrollo de inversiones conjuntas, los países signatarios suscribieron el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Las políticas macroeconómicas de Colombia y Chile y la internacionalización de sus economías han sido convergentes especialmente en los últimos años por sus niveles de desarrollo económico, industrial y comercial, facilitando de esta manera el intercambio de bienes y servicios y la ampliación y aprovechamiento del Acuerdo de Complementación Económica. El comercio global entre las dos naciones ha crecido en un 108% al pasar de US\$ 170.5 millones en el año 1993 a US\$354 millones en el año 1999.

Chile ha adoptado reformas estructurales que han generado una economía dinámica, donde el sector exportador es un actor principal y se está racionalizando el aparataje público (reduciendo gastos y buscando unas finanzas públicas sanas).

El Estado tiene visiones de largo plazo; el sector público es superavitario (y lo ha sido por más de diez años); las reservas internacionales son abundantes, cubriendo más de 12 meses de importaciones; el sistema financiero es sólido y solvente; a la vez que el nivel de deuda externa es bajo, ubicada principalmente en el sector privado y es mayoritariamente de largo plazo. Adicionalmente, se han adoptado medidas coyunturales que, obedecen en tiempo e intensidad a la naturaleza de los shocks que la economía mundial está enfrentando<sup>11</sup>.

Una buena parte de la labor de los últimos gobiernos que ha tenido Chile, ha sido la de iniciar y luego profundizar lo que se ha dado en llamar las “reformas de segunda generación” en temas de educación, justicia, infraestructura y política comercial. Estas están dirigidas a dotar al país de los elementos necesarios para su cabal desarrollo, tienen como finalidad garantizar que la economía pueda ser capaz de compatibilizar un dinámico desarrollo con énfasis exportador con una evolución de salarios reales que permita superar los altos niveles de pobreza iniciales, e ir gradualmente mejorando la distribución del ingreso. Se ha avanzado de manera importante en la provisión de infraestructura social y en la integración del sector privado a proyectos de infraestructura pública, liberando de esta manera recursos para las funciones sociales. También se han aprobado reformas en el ámbito judicial tendientes a mejorar el acceso de la población a un sistema legal ágil y transparente. En materia de política comercial se destaca ampliamente el acuerdo de libre comercio firmado recientemente con Canadá, y anteriormente con México, que se suman a los tratados bilaterales existentes y a la asociación chilena con el Mercosur.

El gobierno chileno a través de un ajuste severo en su gasto ha generado la expansión de la actividad económica. En los últimos 10 años ha logrado un crecimiento sostenido del PIB con una tasa media anual

<sup>11</sup> Discurso del Ministro de Hacienda en República de Chile, Eduardo Aninat, “Perspectivas de la Economía Chilena”. Icare 1999.

entre los años 90 al 99 de 6.4%<sup>12</sup>, siendo Chile una de las economías más sólidas de América Latina

En 1998, la inversión chilena en Colombia alcanzó la suma de US\$132.12 millones, ocupando el segundo lugar como país inversor de Latinoamérica<sup>13</sup>.

Chile es para Colombia el duodécimo socio comercial en el mundo, con una participación de 1.6% en las exportaciones totales.

En el contexto anterior, existe una atmósfera propicia para que empresarios colombianos busquen nuevos nichos de mercado en Chile y para que empresarios chilenos busquen oportunidades en Colombia.

La suscripción del Acuerdo de Inversiones constituye entonces, un mecanismo que brinda estabilidad y seguridad a las inversiones, estrechando los lazos económicos entre las dos naciones y promoviendo la entrada de flujos de inversión como mecanismo dinamizador de la economía.

El siguiente es un listado de países que han firmado Acuerdos de Protección a las Inversiones con Chile (se transcribe también la fecha de la firma de los respectivos Acuerdos):

Argentina (02.08.91)	Dinamarca (28.05.93)
Venezuela (02.04.93)	Noruega (01.06.93)
Ecuador (27.10.93)	Croacia (28.11.94)
Brasil (22.03.94)	República Checa (24.04.95)
Bolivia (22.09.94)	Portugal (28.04.95)
Paraguay (07.08.95)	Rumania (04.07.95)
Uruguay (26.10.95)	Polonia (05.07.95)
Cuba (10.01.96)	Ucrania (30.10.95)
Costa Rica (11.07.96)	Reino Unido (08.01.96)
Guatemala (08.11.96)	Grecia (10.07.96)
Nicaragua (08.11.96)	Hungría (10.03.97)
El Salvador (11.11.96)	Austria (08.09.97)
Panamá (11.11.96)	Holanda (30.11.98)
Honduras (11.11.96)	Turquía (21.08.98)
Colombia (25.01.2000)	Malasia (11.11.92)
Perú (01.2.2000)	China (23.03.94)
España (02.10.91)	Filipinas (20.11.95)
Alemania (21.10.91)	Corea (06.09.96)
Suiza (11.11.91)	Indonesia (07.04.99)
Francia (14.07.92)	Australia (09.07.96)
Bélgica (15.07.92)	Nueva Zelandia (22.07.99)
Italia (08.03.93)	Túnez (23.10.98)
Suecia (24.05.93)	Sudáfrica (12.11.98)
Finlandia (27.05.93)	

Los flujos de inversión extranjera entre nuestros dos países han adquirido cierto dinamismo en los últimos años, y este Acuerdo será un elemento adicional de fortalecimiento de nuestras relaciones económicas bilaterales.

La inversión extranjera mutua ha tenido el siguiente comportamiento<sup>14</sup>:

### OJO GRAFICA ORIG. 36

El gran incremento en la inversión Chilena en el país durante 1999 se dirigió al sector eléctrico.

Este acuerdo, y los demás instrumentos y acciones de integración, serán un aporte al dinamismo y fortalecimiento de las relaciones entre Colombia y Chile.

#### V. El acuerdo de promoción y protección recíproca de las inversiones suscrito entre Chile y Colombia

Los avances ocurridos recientemente, tanto en el mundo como en el hemisferio, generan en el campo del derecho retos importantes frente a los

cuales es indispensable el diseño de nuevos instrumentos, entre estos los Acuerdos de Promoción y Protección las Inversiones, los cuales, manteniendo su compatibilidad con la normatividad interna, especialmente la constitucional, permitan el incremento del flujo de bienes, servicios, tecnología y capitales<sup>15</sup>.

La importancia de los Acuerdos para la Promoción y Protección de las Inversiones radica esencialmente en que en ellos se plasman los principios fundamentales en materia de garantía de tratamiento a las inversiones y se brinda un estímulo para el inversionista, es decir la estabilidad en las reglas de juego o en otras palabras la vigencia de unas mínimas garantías para la realización de inversiones extranjeras<sup>16</sup>.

Estos Acuerdos consisten en esencia en un compromiso mutuo entre países de mantener y proteger ciertos principios rectores de la inversión extranjera, entre ellos el trato nacional y de nación más favorecida, la no-expropiación, la garantía de derechos cambiarios y la jurisdicción internacional. Son los instrumentos internacionales más idóneos para la regulación bilateral de la inversión extranjera<sup>17</sup>.

Las cláusulas que desarrollan los compromisos adquiridos se describen a continuación:

En el preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países, con el objeto de crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra.

Artículo 1°. *Definiciones.* Se incluye aquí la definición de "inversionista" y de "inversión".

Aquí se optó por incorporar al Acuerdo una definición amplia de actos o contratos considerados como inversión, de manera que queden contempladas las diversas formas como se puede vincular el capital del exterior a la economía.

No obstante lo anterior, los préstamos no son considerados como inversión.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.*

El artículo define la temporalidad de las inversiones que serán amparadas por el acuerdo.

Se aplicará a las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor. Sin embargo no se aplicará a divergencias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia o sobre controversias relativas a hechos acaecidos antes de su entrada en vigor.

Artículo 3. *Promoción, Admisión y Protección de las Inversiones.*

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países de admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas. Se establece también que cada parte contratante incentivará y protegerá dentro de su territorio las inversiones de inversionistas de la otra parte contratante.

Artículo 4°. *Tratamiento de las inversiones.* Los países otorgarán a las inversiones internacionales un tratamiento justo y equitativo, de nación más favorecida y de trato nacional. No obstante lo anterior, no será aplicable cuando se refiera a un beneficio derivado de un área de libre comercio u otra forma de organización económica regional.

Artículo 5°. *Libre transferencia.* En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad.

Artículo 6°. *Expropiación e indemnización.* Esta es una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo ya que establece que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar

<sup>12</sup> Ministerio de Hacienda. República de Chile. Cuentas Nacionales.

<sup>13</sup> Datos Banco de la República. Cálculos del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>14</sup> Datos Banco de la República. Cálculos Departamento Nacional de Planeación. (www.dnp.gov.co)

<sup>15</sup> Carlos Medellín. Políticas de Inversión Extranjera. Tratados de Promoción y Protección de Inversiones, BIT'S. Santa Fe de Bogotá. Junio de 1995. P. 128.

<sup>16</sup> Ibid. P. 133.

<sup>17</sup> Ibid.

una compensación pronta, adecuada y efectiva. La expropiación debe ser adoptada en virtud de ley y por causa de utilidad pública o interés social de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

Artículo 7. *Compensación por daños o pérdidas.* Este artículo hace referencia a casos de guerra y motines civiles y contempla que en lo que respecta a la reparación u otro arreglo, los inversionistas recibirán un trato nacional y de nación más favorecida.

Artículo 8°. *Subrogación.* En virtud de esta cláusula se reconoce un principio común del derecho privado, según el cual si una parte u organismo autorizado por ésta emite seguros u otras garantías financieras para cubrir riesgos no comerciales, la otra parte, en caso de un siniestro, reconoce la transmisión de derechos que en virtud del pago se hace a la entidad aseguradora.

Artículo 9°. *Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra parte Contratante.*

Cuando existan disputas entre el Estado colombiano y un inversionista chileno, éstas se podrán resolver, bien a través de la jurisdicción nacional o bien a través de un arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o de un tribunal *ad hoc*. Conviene resaltar que Colombia es parte en el CIADI desde el 14 de agosto de 1997, luego de que el Convenio respectivo fuera aprobado mediante la Ley 267 de 1996.

Artículo 10. *Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.* En caso de controversia entre los dos estados contratantes, por la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta se resolverá en lo posible por los canales diplomáticos. Si la diferencia no puede resolverse en seis meses, se presentará a un tribunal de arbitramento designado de común acuerdo por las partes.

Artículo 11. *Consultas.* Las partes contratantes se consultarán sobre cualquier materia relacionada con la interpretación o la aplicación del Acuerdo.

Artículo 12. *Disposiciones finales.* Aquí se establece el momento de entrada en vigor del Acuerdo, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales de cada Estado. Adicionalmente se estipulan las disposiciones relativas a la vigencia del Acuerdo y se hace referencia a la permanencia de la protección del Acuerdo para las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación del mismo.

El Acuerdo tiene un Protocolo que busca aclarar algunos términos contenidos en él, de tal forma que: los préstamos no se consideran inversión; no se protegen inversiones realizadas con capitales o activos que provengan de actividades delictivas; las disposiciones del Acuerdo no se aplican a asuntos tributarios; se señala un plazo de un año para las transferencias, salvo que la legislación interna contemple un tratamiento más favorable; se aclara el concepto de lo que se entiende por una transferencia realizada sin demora; y, se contempla la facultad de cada Parte de adoptar medidas que restrinjan las transferencias cuando se afronten dificultades en la balanza de pagos, de conformidad con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

Adicionalmente, se han cruzado dos canjes de notas en relación con el Acuerdo, en el siguiente sentido:

i) Canje de Notas del 22 de enero de 2000, mediante las cuales los dos Gobiernos, expresan que nada de lo dispuesto en el Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de impedir que una parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público. Adicionalmente, para Colombia, que el Acuerdo debe entenderse en concordancia con el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, sobre arbitrios rentísticos.

ii) Canje de Notas del 9 y 30 de marzo de 2000, mediante las cuales las Partes corrigen un error advertido en las Notas del 22 de enero de 2000, en las que aparecía que el Acuerdo se había firmado en Santa Fe de Bogotá, siendo correcto la ciudad de Cartagena de Indias, y en este sentido se pronunciaron las notas.

## VI. Conclusiones

Colombia posee una posición geográfica estratégica en el continente, es un país favorecido por la naturaleza y cuenta con una calidad humana excepcional. Sin embargo factores aislados de violencia han alejado la

inversión extranjera de nuestro país. Lo anterior no amilana la labor de la actual administración y el esfuerzo conjunto que debemos realizar para que la inversión extranjera existente se consolide y sirva de promoción a futura inversión.

Este Acuerdo otorga estabilidad a las inversiones chilenas en Colombia y a las inversiones colombianas en Chile, así mismo incentiva las inversiones recíprocas y promueve la vinculación de capitales colombianos a la economía de Chile. Los beneficios para Colombia son de gran magnitud. Dadas las características de la economía chilena, las inversiones de este país pueden aportar innovación tecnológica, mayor conocimiento de los mercados de exportación, transferencia de conocimientos y creación de empleo, todo lo cual contribuirá al desarrollo del país; logrando de esta forma consolidar el proceso de modernización de la economía colombiana y la inserción apropiada del país al mercado globalizado.

Con la celebración de este Acuerdo, Colombia está ofreciendo a los inversionistas extranjeros un mensaje claro de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Este mensaje es el primero que emite nuestro país desde la reforma del artículo 58 de la Carta y se convertirá en aquel que promocio a Colombia como un país que con ayuda de la inversión foránea enfrentará los retos que imponga el siglo XXI.

Por lo anterior, sometemos a la aprobación del Honorable Congreso de la República el Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorias, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000, con la seguridad de que su aprobación le permitirá al país contar con una herramienta efectiva para el incremento de la inversión extranjera.

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

La Viceministra de Comercio Exterior, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra,

*Angela María Orozco Gómez.*

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio del 2000

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 36 de 2000, Senado, “por medio del cual se aprueba el ‘Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo’, hechos en Cartagena de Indias el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorias, de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio de 2000

De conformidad con el informe de Secretaria General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General,

*Manuel Enríquez Rosero.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 37 DE 2000 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999.*

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticada por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

«ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO  
DE ASESORIA LEGAL EN ASUNTOS OMC PARTES  
EN EL PRESENTE ACUERDO

*Tomando nota de que* con el Acuerdo por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio (a continuación OMC) se creó un sistema jurídico complejo y procedimientos elaborados para la solución de diferencias;

*Tomando nota asimismo de que* los países en desarrollo y entre ellos en particular los menos adelantados, y los países con economías en transición, cuentan con conocimientos limitados acerca de la normativa de la OMC y el manejo de diferencias comerciales complejas, y que su capacidad de dotarse de tales conocimientos impone severas obligaciones financieras e institucionales;

*Conscientes de que* un equilibrio adecuado entre los derechos y las obligaciones que se derivan del Acuerdo por el que se Establece la OMC sólo se mantendrá si todos sus Miembros entienden plenamente los derechos y obligaciones que de él se desprenden y pueden recurrir en igualdad de condiciones a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC.

*Conscientes asimismo de que* la credibilidad y aceptabilidad de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC sólo pueden garantizarse si todos los Miembros de la OMC pueden participar en éstos en forma efectiva.

*Resolvieron* por consiguiente crear un sistema de capacitación jurídica, pericia y asesoría en asuntos relacionados con la normativa de la OMC, rápidamente accesible a los países en desarrollo y en particular los menos adelantados entre ellos, y los países con economías en transición.

Deciden lo siguiente:

Artículo 1

*Establecimiento de un Centro de asesoría legal en asuntos de la OMC*

Se establece por el presente acuerdo el Centro de asesoría legal en asuntos relacionados con la normativa de la OMC (denominado a continuación el “Centro”).

Artículo 2

*Objetivos y funciones del Centro*

1. El Centro tiene por objeto proporcionar capacitación, apoyo y asesoría jurídica en asuntos relacionados con la normativa de la OMC y los procedimientos de solución de diferencias, a los países en desarrollo y entre ellos en particular a los menos adelantados, así como a los países con economías en transición.

2. El Centro deberá para ello:

Proporcionar asesoría jurídica en asuntos relacionados con la normativa de la OMC.

Proporcionar apoyo a las partes y a terceros en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC.

Capacitar a funcionarios gubernamentales en asuntos relacionados con la normativa de la OMC por medio de seminarios sobre derecho y jurisprudencia de la OMC, pasantías y otros medios apropiados; y

Desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 3

*Estructura del Centro*

1. El Centro tendrá una Asamblea General, una Junta Directiva y un Director Ejecutivo.

2. La Asamblea General estará compuesta por los representantes de los Miembros del Centro y los representantes de los países en desarrollo que constan en el anexo III al presente acuerdo. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año para:

- Evaluar el trabajo del Centro.

- Elegir a la Junta Directiva.

- Adoptar reglamentos propuestos por la Junta Directiva.

- Adoptar el presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva; y

- Desempeñar las funciones que se le encomiendan en otros artículos del presente Acuerdo.

La Asamblea General adoptará sus reglas de procedimiento.

3. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro miembros, un representante de los países menos adelantados y un Director Ejecutivo. Las personas que forman parte de la Junta Directiva desempeñarán su cargo en su capacidad personal y serán elegidas por sus cualificaciones profesionales en el ámbito del derecho de la OMC o de desarrollo y relaciones comerciales internacionales.

4. La Asamblea General nombrará a los miembros de la Junta Directiva y al representante de los países menos adelantados. El director forma parte de la Junta Directiva *ex officio*. El grupo de Miembros que consta en el Anexo I y los tres grupos de Miembros que constan en el Anexo II al presente Acuerdo pueden cada uno proponer un candidato a la Junta

Directiva para su designación por la Asamblea General. Los países menos adelantados que constan en el Anexo III al presente Acuerdo podrán nominar su representante a la Junta Directiva para designación por la Asamblea General.

5. La Junta Directiva informará a la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia necesaria para:

Tomar las decisiones necesarias para que el Centro funcione de manera efectiva y eficiente, de conformidad con el presente Acuerdo; preparar el presupuesto anual del Centro para aprobación por la Asamblea General; examinar las apelaciones presentadas por los Miembros a los que se haya denegado apoyo en un procedimiento de solución de diferencias; supervisar la administración del fondo fiduciario del Centro; nombrar a un Auditor Externo; nombrar al Director Ejecutivo en consulta con los Miembros; proponer a la Asamblea General la adopción de normas sobre: los procedimientos de la Junta Directiva; los deberes y condiciones de servicio del Director Ejecutivo, del personal del Centro y de los consultores que contrate el Centro; la administración y la política de inversiones del fondo fiduciario del centro; desempeñar las funciones que se le asignen de conformidad a otras disposiciones del presente Acuerdo.

6. El Director Ejecutivo presentará informe ante la Junta Directiva y estará invitado a participar en todas sus reuniones. El Director Ejecutivo deberá: administrar las actividades ordinarias del Centro; contratar, dirigir y despedir al personal del Centro, con arreglo al reglamento del personal adoptado por la Asamblea General; contratar a consultores y supervisar su labor; someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General el estado de ingresos y gastos del presupuesto del año fiscal anterior, previa auditoría independiente, y representar externamente al Centro.

#### Artículo 4

##### *Adopción de decisiones*

1. La Asamblea General adoptará decisiones por consenso. Cuando se considere la adopción de una propuesta en una reunión de la Asamblea General se considerará adoptada por consenso, siempre y cuando ningún Miembro del Centro o de la Junta Directiva haya presentado objeciones formales durante la reunión. La presente disposición será aplicable también, *mutatis mutandi*, a las decisiones de la Junta Directiva.

2. Cuando el (o la) Presidente de la Asamblea General o de la Junta Directiva determine que no es posible tomar una decisión por consenso, el (la) Presidente podrá decidir someter el asunto a votación en la Asamblea General. En ese caso, la Asamblea General tomará una decisión por mayoría de cuatro quintos de los Miembros presentes que voten. Cada Miembro tiene derecho a un voto. Durante las reuniones de la Asamblea General, la mayoría simple de los Miembros del Centro constituirá el quórum necesario para proceder a una votación sobre cualquier asunto.

3. En caso de decisión acerca de enmiendas, se aplicarán los procedimientos previstos en el apartado 1 del artículo 11 del presente Acuerdo.

#### Artículo 5

##### *Estructura financiera del Centro*

1. Se creará un fondo fiduciario con contribuciones de los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6° del presente Acuerdo.

2. El Centro cobrará honorarios por los servicios jurídicos prestados, de conformidad con la escala establecida en el Anexo IV al presente Acuerdo.

3. El presupuesto anual del Centro se financiará mediante los réditos obtenidos por el fondo fiduciario, los honorarios cobrados por servicios prestados por el Centro, y las contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones internacionales o patrocinadores del sector privado.

4. El Centro tendrá un auditor externo.

#### Artículo 6

##### *Derechos y obligaciones de los Miembros*

1. Cada país Miembro en desarrollo y cada uno de los Miembros con economías en transición que constan en el Anexo II al presente Acuerdo

tienen derecho a recurrir a los servicios que ofrece el Centro, de conformidad con el reglamento adoptado por la Asamblea General, y con arreglo a la escala establecida en el Anexo IV. Cada Miembro tiene derecho a solicitar apoyo durante procedimientos de solución de diferencias de la OMC en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la OMC.

2. Los Miembros que hayan adoptado el presente Acuerdo deberán abonar sin demora una contribución única al fondo fiduciario del Centro y/o contribuciones anuales durante los cinco primeros años de funcionamiento, de conformidad con la escala de contribuciones prevista en los Anexos I y II al presente Acuerdo. Los Miembros que se adhieran al presente Acuerdo harán contribuciones de conformidad con las disposiciones de su instrumento de adhesión.

3. Los Miembros pagarán sin demora los honorarios por servicios prestados por el Centro.

4. Cuando la Junta Directiva determine que algún Miembro no ha cumplido alguna de las obligaciones suscritas en los apartados 2 o 3 del presente Artículo, podrá decidir privarlo del ejercicio de los derechos que se derivan del apartado 1 del presente artículo.

5. Ninguna parte del presente Acuerdo se interpretará dando a entender que los Miembros asumen más responsabilidad financiera que la que se deriva de los apartados 2 y 3 del presente artículo.

#### Artículo 7

##### *Derechos de los países menos adelantados*

Cuando lo soliciten, los países menos adelantados que constan en el Anexo III tendrán derecho a los servicios que ofrece el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento adoptado por la Asamblea General y la escala de honorarios contenida en el Anexo IV. Cada uno de estos países podrá solicitar apoyo en procedimientos de solución de diferencias de la OMC en cualquiera de los tres idiomas oficiales de la OMC.

#### Artículo 8

##### *Prioridades en la atribución de apoyo durante el transcurso de procedimientos de solución de diferencias de la OMC*

Si dos países con derecho a recibir apoyo en procedimientos de solución de diferencias de la OMC están involucrados en un mismo procedimiento, tal apoyo se otorgará de conformidad con las siguientes prioridades: en primer lugar, los países menos adelantados; en segundo lugar, los Miembros que hayan aceptado el presente Acuerdo; en tercer lugar, los Miembros que se hayan adherido al presente Acuerdo. La Asamblea General adoptará un reglamento relativo a la prestación de apoyo en procedimientos de solución de diferencias, donde incluirá estas prioridades.

#### Artículo 9

##### *Cooperación con otras organizaciones internacionales*

El Centro cooperará con la Organización Mundial del Comercio y con otras organizaciones internacionales, con miras a fomentar los objetivos del presente Acuerdo.

#### Artículo 10

##### *Condición jurídica del Centro*

1. El Centro tendrá personalidad jurídica y estará facultado, en particular para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, e instaurar procedimientos legales.

2. El Centro tendrá su sede en Ginebra, Suiza.

3. El Centro tratará de concluir un acuerdo con la Confederación Helvética acerca de la condición jurídica, y los privilegios e inmunidades de que debe gozar. El (la) Presidente de la Asamblea General podrá firmar el acuerdo, previa aprobación de la Asamblea General. El acuerdo podrá estipular que la Confederación Helvética otorga al Centro, su Director Ejecutivo y su personal, la condición jurídica, privilegios e inmunidades que la Confederación Helvética otorga a las misiones diplomáticas permanentes y a sus Miembros, o a las organizaciones internacionales y a su personal.

#### Artículo 11

##### *Enmiendas, denuncia y terminación*

1. Cualquier Miembro del Centro o de la Junta Directiva podrá presentar a la Asamblea General una propuesta para enmendar una

disposición de este Acuerdo. Las propuestas se notificarán sin demora a los Miembros. La Asamblea General puede someter la propuesta a los Miembros para su aprobación. La enmienda entrará en vigor el 30° día sucesivo a la fecha en que el Depositario reciba los instrumentos de aceptación de todos los Miembros.

2. Si la situación financiera del Centro lo requiriera, cualquier Miembro del Centro o de la Junta Directiva podrá presentar ante la Asamblea General una propuesta con objeto de enmendar la escala de contribuciones establecida en los Anexos 1 y 11 del presente Acuerdo y la escala de honorarios dispuesta en el Anexo IV del presente Acuerdo. Dicha enmienda entrará en vigor a partir del 30 día sucesivo a la fecha en que la Asamblea General la haya adoptado por decisión unánime.

3. Los apartados 1 y 2 del presente artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de la Junta Directiva de modificar los Anexos II y IV con arreglo a sus respectivas notas.

4. Los Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento remitiendo notificación escrita al Depositario, que a su vez informará al Director Ejecutivo y a los Miembros del Centro de dicha notificación. La denuncia será efectiva a partir del 30 día sucesivo a la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación. La denuncia no tendrá efecto alguno en lo referente a la obligación de pagar los honorarios por servicios ya prestados por el Centro, con arreglo al apartado 3 del artículo 6° del presente acuerdo. El Miembro que denuncie el Acuerdo no tendrá derecho a reembolso alguno de sus contribuciones al fondo fiduciario del Centro.

5. La Asamblea General puede decidir la terminación del presente Acuerdo. Tras la terminación, los bienes del Centro se repartirán entre los Miembros presentes y pasados del Centro, de forma proporcional al total de las contribuciones de cada Miembro al fondo fiduciario y al presupuesto anual del Centro.

Artículo 12

*Disposiciones transitorias*

1. Durante sus cinco primeros años de operación, el presupuesto del Centro se alimentará mediante contribuciones anuales de los Miembros, con arreglo al apartado 2 del artículo 6° del presente Acuerdo y al Anexo I al mismo. Durante dicho periodo, los réditos del fondo fiduciario y los honorarios percibidos por servicios prestados se destinarán al fondo fiduciario.

2. Durante los cinco primeros años de operación del Centro, la Junta Directiva tendrá cinco miembros, y durante ese mismo periodo, los Miembros que constan en el Anexo I al presente Acuerdo podrán nominar dos personas a la Junta Directiva.

3. La denuncia del presente Acuerdo por un Miembro no afectará su obligación de abonar sus contribuciones anuales durante los cinco primeros años de funcionamiento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6° del presente acuerdo y del Anexo I al mismo.

Artículo 13

*Adhesión y entrada en vigor*

1. Cualquier Estado o territorio aduanero distinto que conste en el Anexo I, II o III al presente Acuerdo puede volverse Miembro del Centro aceptando el presente Acuerdo, mediante firma, o firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación durante la tercera Conferencia Ministerial de la OMC que se celebrará en Seattle entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 1999, y ulteriormente, hasta el 31 de marzo de 2000. El instrumento de ratificación, aceptación o aprobación deberá ser depositado a más tardar el 30 de septiembre de 2002.

2. El presente acuerdo entrará en vigor el 30 día sucesivo al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Cuando haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, o firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación; y

Cuando el total de las contribuciones únicas al fondo fiduciario del Centro que los Estados o territorios aduaneros que han aceptado el presente Acuerdo tienen obligación de abonar, con arreglo al apartado 2 del artículo 6° del presente Acuerdo y sus Anexos I y II, exceda los 6 millones de dólares de los Estados Unidos; y

Cuando el total de las contribuciones anuales que los Estados o territorios aduaneros que han aceptado el presente Acuerdo tienen obligación de abonar, con arreglo al apartado 2 del Artículo 6 del presente Acuerdo y su Anexo I, exceda los 6 millones de dólares de los Estados Unidos.

3. Para cada uno de los Firmantes de este Acuerdo que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, después de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 6° del presente Acuerdo, el Acuerdo entrará en vigor el 30 día sucesivo a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o...

Artículo 14

*Reservas*

No se podrán formular reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 15

*Anexos*

Los Anexos al presente Acuerdo forman parte integrante de este acuerdo.

Artículo 16

*Adhesión*

Cualquier Miembro de la OMC y cualquier Estado, o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC podrá convertirse en Miembro del Centro, adhiriéndose al presente Acuerdo, según las condiciones y exigencias que haya acordado con el Centro. Las adhesiones serán efectivas tras la aprobación del instrumento de adhesión por la Asamblea General. La Asamblea General aprobará el instrumento de adhesión, siempre y cuando la Junta Directiva haya comprobado que la adhesión en cuestión no acarrea problemas financieros u operativos para el Centro. El presente Acuerdo se aplicará a afectos del Miembro de la OMC o a los Estados o territorios aduaneros distintos en curso de adhesión a la OMC, el 30 día sucesivo a la fecha de depósito del instrumento de adhesión.

Artículo 17

*Depositario y Registro*

1. El presente Acuerdo será depositado con el Reino de los Países Bajos.

2. El presente Acuerdo se registrará de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Seattle, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en un solo ejemplar, y en los idiomas inglés, francés y español, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

ANEXO I

**Contribuciones mínimas de los países desarrollados miembros**

Miembro de la OMC	Contribución al fondo fiduciario	Contribución al presupuesto anual durante los cinco primeros años
Alemania		
Australia		
Austria		
Bélgica		
Canadá	US\$1.000.000	
Comunidades europeas		
Dinamarca	US\$ 1.000.000	
España		
Estados Unidos de América		
Finlandia	US\$1.000.000	
Francia		
Grecia		
Irlanda	US\$1.000.000	US\$1.250.000
Islandia		
Italia	US\$1.000.000	
Japón		
Liechtenstein		
Luxemburgo		

Miembro de la OMC	Contribución al fondo fiduciario	Contribución al presupuesto anual durante los cinco primeros años
Noruega	US\$1.000.000	US\$1.250.000
Nueva Zelanda		
Países Bajos	US\$ 1.000.000	US\$ 1.250.000
Portugal		
Reino Unido		US\$1.250.000
Suecia	US\$1.000.000	
Suiza		

Nota: Si algún Miembro lo considera necesario podrá abonar su contribución al fondo fiduciario en plazos anuales iguales durante los tres años sucesivos a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

## ANEXO II

### Contribuciones mínimas de los países en desarrollo miembros y los miembros de economías en transición

Criterios	Miembros de la OMC	% de la	Contribución al fondo fiduciario
CATEGORIA A			
>1.5%	Corea	2.32	US\$300.000
	Hong Kong, China	3.54	US\$300.000
	México	1.51	US\$300.000
	Singapur	2.25	US\$300.060
O Ingresos elevados	Brunei Darussalam	0.04	US\$300.000
	Chipre	0.07	US\$300.000
	Emiratos Arabes Unidos	0.52	US\$300.000
	Israel	0.59	US\$300.000
	Kuwait	0.24	US\$300.000
	Macao	0.07	US\$300.000
	Qatar	0.06	US\$300.000
	CATEGORIA B		
>0.15% < 1.5%	Argentina	0.47	US\$100.000
	Brasil	0.92	US\$100.000
	Checa. República	0.51	US\$100.000
	Chile	0.29	US\$100.000
	Colombia	0.25	US\$100.000
	Egipto	0.26	US\$100.000
	Eslovaquia, República de	0.17	US\$100.000
	Eslovenia	0.19	US\$100.000
	Filipinas	0.46	US\$100.000
	Hungría	0.32	US\$100.000
	India	0.57	US\$100.000
	Indonesia	0.87	US\$100.000
	Malasia	1.31	US\$100.000
	Mauricio	0.04	US\$100.000
	Nigeria	0.20	US\$100.000
	Pakistán	0.19	US\$100.000
	Polonia	0.48	US\$100.000
	Rumania	0.15	US\$100.000
	Sudáfrica	0.55	US\$100.000
	Tailandia	1.19	US\$100.000
Turquía	0.60	US\$100.000	
Venezuela	0.32	US\$100.000	
o Ingresos medios elevados	Antigua y Barbuda	0.03	US\$100.000
	Bahrein	0.09	US\$100.000
	Barbados	0.03	US\$100.000
	Gabón	0.04	US\$100.000
	Malta	0.05	US\$100.000
	Marruecos	0.16	US\$100.000
	St.-Kitts y Nevis	0.03	US\$100.000
	Sta. Lucía	0.03	US\$100.000

Criterios	Miembros de la OMC	% de la	Contribución al fondo fiduciario
	Trinidad y Tobago	0.04	US\$100.000
	Uruguay	0.06	US\$100.000
CATEGORIA C			
< 0.15%	Belice	0.03	US\$50.000
	Bolivia	0.03	US\$50.000
	Botswana	0.04	US\$50.000
	Bulgaria	0.11	US\$50.000
	Camerún	0.04	US\$50.000
	Congo	0.04	US\$50.000
	Costa Rica	0.07	US\$50.000
	Cote d'Ivoire	0.07	US\$50.000
	Cuba	0.04	US\$50.000
	Dominica	0.03	US\$50.000
	Dominicana, República	0.10	US\$50.000
	Ecuador	0.09	US\$50.000
	El Salvador	0.04	US\$50.000
	Estonia*	0.03	US\$50.000
	Fijí	0.03	US\$50.000
	Georgia*	0.03	US\$50.000
	Ghana	0.03	US\$50.000
	Granada	0.03	US\$50.000
	Guatemala	0.05	US\$50.000
	Guyana	0.03	US\$50.000
	Honduras	0.03	US\$50.000
	Jamaica	0.06	US\$50.000
	Kenya	0.05	US\$50.000
	Letonia	0.03	US\$50.000
	Mongolia	0.03	US\$50.000
	Namibia	0.03	US\$50.000
	Nicaragua	0.03	US\$50.000
	Panamá	0.14	US\$50.000
Papua Nueva Guinea	0.05	US\$50.000	
Paraguay	0.05	US\$50.000	
Perú	0.12	US\$50.000	
República Kirguisia	0.03	US\$50.001	
San Vicente y Granadinas	0.03	US\$50.000	
Senegal	0.03	US\$50.000	
Sri Lanka	0.09	US\$50.000	
Suriname	0.03	US\$50.000	
Swazilandia	0.03	US\$50.000	
Túnez	0.14	US\$50.000	
Zimbabwe	0.03	US\$50.000	

Los países menos adelantados que constan en el Anexo III que hayan aceptado el presente acuerdo.

A. \* En espera de la presentación del instrumento de ratificación

#### Notas:

Si algún Miembro lo considera necesario, podrá abonar su contribución al fondo fiduciario en plazos anuales iguales durante los cuatro años sucesivos a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

La clasificación en Grupos A. B. C en que se han subdividido los países Miembros en el presente Anexo se basa en su participación en el comercio mundial, con una corrección ascendente que refleja sus ingresos *per cápita* tal como se indica en la siguiente tabla. La cuota de participación en el comercio mundial se determinó con base en la participación en el comercio mundial que la OMC usó para determinar la participación de sus Miembros en las contribuciones de la OMC. Los ingresos *per cápita* se basan en las estadísticas del Banco Mundial. Teniendo en cuenta estos criterios y fuentes estadísticas, la Junta Directiva examinará la clasificación de los Miembros que constan en la lista del presente Anexo por lo menos una vez cada cinco años y, de ser necesario, modificará la clasificación para reflejar cambios que se hayan producido

en la participación en el comercio mundial y en los ingresos *per cápita* de dichos Miembros.

Categoría	Cuota de mercado mundial	PNB per cápita
A	> = 1.5% o	Países con ingresos elevados
B	> = 0.15 % y < 1.5% o	Países con ingresos medios elevados
C	< 0.15%	

Las disposiciones del artículo 7° del presente acuerdo y de su anexo IV se aplicarán de igual forma a los países menos adelantados que constan en el Anexo III que no han aceptado el presente Acuerdo, así como a los países menos adelantados que constan en el Anexo III que hayan aceptado el Acuerdo.

Los Estados y territorios aduaneros distintos que constan en el Anexo II y que no son Miembros del Centro podrán solicitar el apoyo del Centro en procedimientos de solución de diferencias de la OMC, debiendo pagar los honorarios previstos en el Anexo IV del presente Acuerdo. Tal apoyo se otorgará a condición de que ningún Miembro del Centro esté involucrado en el mismo caso, o si cualquier Miembro involucrado en el mismo caso autoriza al Centro a prestar apoyo a tal Estado o territorio aduanero. Todos los demás servicios se prestarán exclusivamente a los Miembros y a los países menos adelantados.

#### ANEXO III

##### Países menos adelantados que tienen derecho a los servicios del centro

Miembro de la OMC	% de la contribución a la OMC
Angola	0.07
Bangladesh	0.09
Benin	0.03
Bhutan*	0.03
Burkina Faso	0.03
Burundi	0.03
Camboya*	0.03
Cabo Verde*	0.03
Centroafricana, República	0.03
Chad	0.03
Congo, República Democrática	0.03
Djibouti	0.03
Gambia	0.03
Guinea, República de	0.03
Guinea-Bissau	0.03
Haití	0.03
Lao, República Democrática Popular*	0.03
Lesotho	0.03
Madagascar	0.03
Malawi	0.03
Maldivas	0.03
Malí	0.03
Mauritania	0.03
Mozambique	0.03
Myanmar	0.03
Nepal*	0.03
Niger	0.03
Rwanda	0.03
Salomón. Islas	0.03
Samoa*	0.03

Miembro de la OMC	% de la contribución a la OMC
Sierra Leone	0.03
Sudan*	0.03
Tanzania	0.03
Togo	0.03
Uganda	0.03
Vanuatu*	0.03
Zambia	0.03

\* En curso de adhesión a la OMC.

Nota: En caso de que las Naciones Unidas designen a algún país que no conste en la lista del presente Anexo como país menos adelantado, la Junta Directiva lo añadirá a la lista del presente Anexo, siempre y cuando sea Miembro de la OMC o haya iniciado un proceso de adhesión a la OMC. En caso de que algún país de la lista deje de ser considerado como menos adelantado por las Naciones Unidas, se considerará que no es un país listado en el presente anexo.

#### ANEXO IV

##### ESCALA DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO

Servicio	Honorarios (tarifa horaria)
Asesoría jurídica en asuntos relacionados con la normativa de la OMC:	
Miembros y países menos adelantados	Gratuito hasta un máximo de horas a ser determinado por la Junta Directiva
Países en desarrollo no Miembros del Centro:	
Categoría A	US\$350
Categoría B	US\$300
Categoría C	US\$250
Apoyo en procedimientos de solución de diferencias de la OMC:	
Se cobrará en función de las horas trabajadas o por caso. Cuando se cobre por caso, se ofrecerá estimativos del costo para cada una de las fases del procedimiento (p. ej. etapa de grupo especial, de apelación. etc.).	
Cuando dos Miembros, o un Miembro y un país menos adelantado, soliciten los servicios del Centro, y sea necesario contratar a asesores jurídicos externos, se incrementarán los honorarios de ambas partes en 20 por ciento.	
1. Miembros y países menos adelantados:	Un porcentaje de la tarifa horaria (US\$250)
	Descuento      Tarifa horaria por pagar
Categoría A	20%      US\$200
Categoría B	40%      US\$150
Categoría C	60%      US\$100
Países menos adelantados	90%      US\$ 25
2. Países en desarrollo no Miembros del Centro:	
Categoría A	US\$350
Categoría B	US\$300
Categoría C	US\$250
• Seminarios sobre la jurisprudencia y otras actividades de capacitación	Gratuito para los Miembros
Pasantías:	
Países menos adelantados	Según disponibilidad de patrocinio. El Centro sufragará gastos y salario.
Miembros	Gastos y salarios sufragados por el Estado del personal en formación, excepto cuando se disponga de patrocinadores.

Nota: La Junta Directiva podrá ajustar la presente escala de honorarios para reflejar cambios en el índice de precios al consumidor en Suiza.

El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**HACE CONSTAR:**

Que la presente reproducción es fiel copia tomada del texto certificado del “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999, documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el quince (15) de febrero de dos mil (2000).

El Jefe de la Oficina Jurídica,

*Héctor Adolfo Sintura Varela.*

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2000

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional, para los efectos Constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C....

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministro de Relaciones Exteriores y Viceministra de Comercio Exterior. Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

La Viceministra de Comercio Exterior, Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra,

*Angela María Orozco Gómez.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, numeral 16 y 189, numeral 2° de la Constitución Política, tenemos el honor de someter a la consideración del honorable Congreso de la República el “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999.

Con la entrada en vigor del Acuerdo que creó la Organización Mundial del Comercio -OMC- se creó un complejo sistema de derechos y obligaciones el cual tiene como soporte un sistema de solución de diferencias cuyo objeto es preservar los derechos y obligaciones de los miembros de la OMC y la seguridad del sistema multilateral de comercio. Por la naturaleza contractual de los acuerdos de la OMC y la obligatoriedad del sistema de solución de diferencias, es necesario que cada uno de los miembros de la OMC asegure su posibilidad de participar de manera activa y continua en el sistema de solución de diferencias.

No obstante la importancia del sistema de solución de diferencias, la participación de los países en desarrollo se ve limitada por tres factores básicos.

En primer lugar, la complejidad y dinamismo de esta nueva área del derecho internacional público. Es un cuerpo legal que comprende 29 acuerdos relativos a las más diversas áreas con una dinámica constante por desarrollos en la jurisprudencia. En los primeros cinco años de existencia de la OMC se iniciaron más de 150 casos, con fallos adoptados en 30 de ellos.

En segundo lugar, los países en desarrollo tienen limitaciones en el recurso humano especializado en esta área del derecho internacional público. Por ello para adelantar un procedimiento legal es necesario recurrir a asistencia legal externa, cuyos costos desbordan las posibilidades del sector público, así como las del exportador afectado.

En tercer lugar, ninguna agencia multilateral de desarrollo como el Banco Mundial, la UNCTAD o la OMC, provee asistencia técnica para casos de solución de diferencias en la OMC.

Lo anterior significa que eventualmente podemos vernos limitados en el ejercicio de nuestros derechos o la defensa de nuestras actuaciones por falta de conocimiento especializado o falta de recursos para la contratación de asesoría internacional. Ambas situaciones generan un desequilibrio en el ejercicio de los derechos y obligaciones adquiridas ante la OMC.

Frente a esta necesidad, un grupo de países Miembros de la OMC, entre los cuales Colombia jugó un importante liderazgo, diseñaron un mecanismo que responde a estas necesidades en forma efectiva y económica.

El mecanismo cuenta con tres características de gran importancia:

a) Se trata de un sistema de asesoría especializada en el sistema jurídico de la OMC;

b) El sistema tiene por objeto entrenar y asesorar funcionarios de Gobierno de manera que se capacite el recurso humano nacional y sean los representantes del Gobierno quienes defiendan los intereses nacionales en lugar de ser representados por abogados externos, y,

c) El mecanismo cuenta con un modelo financiero que lo hace auto sostenible e independiente. Para su establecimiento los países donantes aportan US\$8 millones de dólares a un fondo fiduciario y hacen aportes multianuales por US\$6 millones para cubrir los primeros cinco años de funcionamiento mientras el sistema se hace autosuficiente. Los recursos han sido garantizados por Canadá, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Irlanda, Italia, Reino Unido, Suecia, según se detalla en el anexo 1. A su vez los países en desarrollo que quieran ser miembros del Centro, deben hacer un aporte único de U\$50.000. U\$100.000 o U\$300.000 cuyo nivel depende del nivel de ingreso *per cápita* y la participación en el comercio mundial (el anexo 2 presenta el detalle de la clasificación y aporte de cada país en desarrollo).

El Centro se establece como organismo internacional, con sede en Ginebra, Suiza, donde tiene sede la OMC y donde funcionan las representaciones de los países miembros de la OMC. Al establecerse como Organización Internacional, el Centro goza de inmunidad diplomática y exenciones fiscales diversas.

El Centro ofrece cuatro tipos de servicios:

a) Seminarios permanentes sobre jurisprudencia de la OMC;

b) Asesoría legal en el derecho de la OMC;

c) Asesoría legal durante procedimientos de solución de diferencias;

d) Pasantías para funcionarios de Gobierno encargados de asuntos legales de la OMC.

La vinculación a este Acuerdo es de gran importancia para Colombia, como instrumento permanente de entrenamiento de funcionarios nacionales, encargados de temas de la OMC y como mecanismo que le permitirá al Ministerio de Comercio Exterior, sus entidades y el sector productivo nacional, contar con asesoría legal especializada gratuita para consultas legales. Además, y en caso de vernos abocados a participar en un caso de solución de diferencias -como demandante o como demandado- el Gobierno Nacional podrá contar con asesoría legal especializada

a tarifas subsidiadas e inferiores a aquellas de una oficina internacional de abogados.

Para concluir, es importante recapitular la experiencia de Colombia en la OMC. De una parte, entre 1996 y 1999 participamos activamente en el caso del régimen de banano existente en la Comunidad Europea en defensa de la cuota país asignada a Colombia. El fallo de este caso, uno de los más complejos que se hayan presentado en el sistema multilateral del comercio, está en proceso de implementación por parte de la Comunidad Europea. En 1997, utilizamos el sistema de solución de diferencias para defender las exportaciones de escobas de sorgo a los Estados Unidos, afectadas por una medida de salvaguardia. Durante 1999, participamos en el proceso instaurado por la Comunidad Europea contra la ley de patentes farmacéuticas de Canadá en apoyo del sistema canadiense que permite la promoción de drogas genéricas una vez se cumplan 20 años de explotación de una patente. Además, defendimos las actuaciones del Gobierno Nacional ante demanda interpuesta por Tailandia contra una salvaguardia adoptada en 1998 a las importaciones de filamento liso de poliéster. A partir de enero iniciamos un procedimiento de solución de diferencias contra Nicaragua para defender nuestra oferta exportable frente a la Ley nicaragüense que impone un sobre arancel del 35% a productos de Colombia y Honduras.

En conclusión, el Centro de Asesoría Legal en asuntos OMC es importante para Colombia pues permitirá contar con un sistema especializado de asesoría legal, la cual es de gran importancia para la negociación de nuevos acuerdos, el diseño de políticas nacionales acordes con nuestras necesidades y obligaciones que se derivan de la normativa OMC y para la participación en procedimientos de solución de diferencias, como Demandantes en defensa de nuestra oferta exportable o como demandados en defensa de nuestras políticas de comercio exterior.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de los honorables Senadores y Representantes la aprobación del “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández de Soto.*

La Viceministra de Comercio Exterior, encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra,

*Angela María Orozco Gómez.*

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores.

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio de 2000

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 37 de 2000 Senado, “por medio de la cual aprueba el ‘Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría legal en asuntos OMC’, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999”, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio de 2000

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

*Mario Uribe Escobar.*

El Secretario General,

*Manuel Enríquez Rosero.*

## CONTENIDO

Gaceta número 296 - Martes 1° de agosto de 2000

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 36 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y su Protocolo, hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y sus canjes de notas aclaratorias, de 22 de enero de 2000, y de 9 y 30 de marzo de 2000 .....	1
Proyecto de ley número 37 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría legal en Asuntos OMC”, hecho en Seattle, el 30 de noviembre de 1999..	10